



RESOLUCION DE GERENCIA N° 388 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 24 MAY 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001115-2015-MPH de fecha 16 de marzo de 2016, levantada durante la intervención al establecimiento comercial de hospedaje "El Milagro", conducido por el supuesto infractor don REVOLLAR HUAMÁN HUALBERTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal del Ministerio Público, intervienen el establecimiento comercial de hospedaje "El Milagro", ubicado en la Urbanización de José Ortiz Vergara Mz. "F" lote 15, constatando que el local cuenta con la licencia de apertura N° 4898 cuyo titular es Edwin Ochoa Janampa; en la habitación N° 304 se encontraba una fémina de iniciales C.R.Q.P., identificada con DNI N° 42214163 en compañía de un parroquiano a quien le brindaba sus servicios sexuales, observándose los preservativos usados, papel higiénico, lubricante, agua mineral; también se observa un televisor de 21", una cama de media plaza, una cama de dos plazas, dos mesas de madera y una silla, con baño privado y un cable, por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001115-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 150% de la UIT y la media complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001115-2015-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial que conducía, sin embargo para calificar la infracción administrativa es necesario recabar la manifestación de la supuesta fémina y el supuesto cliente que solicitó el servicio sexual, es así durante la intervención el parroquiano no fue identificado y tampoco no se ha tomado la manifestación para determinar su participación en los hechos, también es necesario determinar cuál fue el medio que le permitió ubicar a la supuesta prostituta en el interior del establecimiento, en ese sentido es necesario que el conductor del local haya promovido la acción de la prostitución, utilizando los medios publicitarios para captar los clientes, estos hechos no fue probado fehacientemente con elementos de convicción suficientes para imponer la sanción administrativa sobre los hechos subjetivos carentes de verdad;

Que, los locales que funcionan como "prostibulos clandestinos", el responsable directo son los propietarios, administradores o conductores del local que infringen la ley, de una u otra forma promueven o favorecen la prostitución de una persona, fungiendo de encubridores o mediadores, incluso allanando obstáculos que se presentan en el curso de la actividad legal para que esta continúe ejerciéndose, y eso es lo que precisamente se sanciona con la infracción administrativa, reconocido como el favorecimiento a la Prostitución, el cual sanciona no la prostitución, sino las actividades conexas a ella efectuadas por otras personas; siendo así, está prohibido que el propietario del establecimiento donde se ejerza la prostitución o se incite a ella con o sin el consentimiento de las personas que lo ejercen, pues sería inevitable dada la interpretación actual, omitir tipificarlo dentro del tipo penal de Favorecimiento a la Prostitución y probablemente concurren junto a ella el rufianismo y el proxenetismo; según la calificación no hay existencia de las pruebas suficientes para sancionar al conductor del hospedaje por transgredir las disposiciones municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Focalización N° 001115-2015-MPH de fecha 16 de marzo de 2016, debido que el responsable de conducir el negocio no promovía o favorecía la prostitución clandestina, procediendo la devolución de los bienes retenidos temporalmente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "F" lote 15, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1570-2016-UTD-SE-HPH

SEÑOR:

SUB. DIRECCION DE SISTEMAS

Para su conocimiento y remito a Ud. copia
del original de: RE-388-2016-HPH/ESM

de fecha: 24 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

27 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____